Se suscribe à este Periòdico en la Imprenta de Cariñena y santa maría, Plaza de la Libertad, casas nuevas: à 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirón a la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no seadmitiran.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## Circular núm 76.

acar, pur la parte en que sienen eun

en su biconcion con la mayor

No habiéndose presentado en este Gobierno de provincia, apesar de transcurridos los 15 dias que prefijaba la circular inserta en el Boletín oficial num. 26, fecha 1.º del actual, el estrangero Obho August Meifsuer, como registrador de la mina titulada la Chincha, en el término de Neila; y resultando del espediente instruido á consecuencia de un escrito de denuncio presentado por D. Pedro Gonzalez Vinuesa, Presidente de la sociedad Santa Elena, que dicha mina se ha-

lla abandonada hace diez ó doce meses, sin que se haya dado principio á los trabajos desde que tuvo lugar la concesion; he acordado declarar la caducidad de dieho registro por hallarse comprendido en el párrafo 2.º y 3.º del art. 24 de la ley de minería vigente; y en su consecuencia se publica por medio del Boletin oficial de esta provincia para noticia de todos y particularmente del denunciante. Burgos 16 de marzo de 1851.—Dionisio Gainza.

### Otra núm. 77.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS.

DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid, núm. 6081. se inserta la la Real órden de 7 del actual, espedida por el ministerio de Hacienda de Reino, que dice así:

#### RERL ORDEN.

Autorizado el Gobierno por la ley de 4 del

de las obligaciones.

corriente para negociar las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorgaren sucesivamente en pago de la venta de los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la órden de San Juan de Jerusalen, como igualmente las que se otorguen por efecto de la redencion de los censos de igual procedencia: y deseando la Reina (Q. D. G.) que en los beneficios de aquella negociacion se dé participacion á los compradores de los espresados bienes y á los censatarios, con preferencia á cualquiera otro particular, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

6.a A los que en lo sucesivo adquirieren bienes, ó se presentaren á redimir censos de la procedencia indicada, se concede igualmente el plazo de dos meses para presentarse á optar á la rebaja del 6 por 100, siempre que satisfagan al contado y en la forma que establece la disposicion 2.a la parte total que en metálico se halla designada para la adquisicion de los primeros y redencion de los segundos. Este plazo se contará desde el dia en que se otorque la escritura de venta ó se admita la solicitud de redencion.

1.ª Los compradores de bienes y los censatarios de la procedencia indicada que deseeu
aprovecharse de los beneficios de la negociacion,
acudirán en el preciso término de dos meses,
contados desde quince del corriente, ante el Gobernador de la provincia respectiva con una exposicion en que expresen hallarse dispuestos á
satisfacer al contado el importe de todas las obligaciones que tengan otorgadas por la compra de
los bienes, ó por la redencion de censos; especificando cada una de las fincas ó censos de que
aquellas procedan y el importe de las mismas.
Los que prefieran presentarse en Madrid acudirán con sus solicitudes dentro de dicho término
a la Direccion general de fincas del Estado.

7.a El dia en que espire el plazo designado para solicitar la redencion, la Direccion general de fincas y los Gobernadores de provincias remitirán al Ministerio de Hacienda una relacion circunstanciada de las obligaciones que por ambos conceptos se hayan presentado á negociar por los propietarios ó censatarios, y otra de las que no se hallen en este caso, espresando en estas últimas las fincas ó censos de que procedan.

2.\* El pago de dichas obligaciones podrá verificarse en metálico, en billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones de reales, ó en certificaciones de crédito expedidas por la Dirección general de la Deuda a favor de los acreedores censualistas de la expresada orden, con arreglo á lo dispue to en la Real órden de 25 de junio último. En estas como en los billetes se abonará el interés ó rédito que estos créditos devengan hasta el dia en que tenga lugar la entrega.

Al comunicar á V. E. las anteriores disposiciones, es la voluntad de S. M. encargue á V. E. que se proceda en su ejecucion con la mayor exactitud y brevedad: que á este efecto escite V. E. el celo de los Gobernadores y Administradores de fincas, por la parte en que tienen que intervenir en ellas, como igualmente para que les den publicidad por medio de los Boletines oficiales; y de cualquiera entorpecimiento que pudiera observarse dé V. E. cuenta para la resolucion conveniente.

3.ª La Direccion general de fincas y los Gobernadores á quienes se presentaren las societudes de que trata la disposición primera, acordarán desde luego la almision en Tesorería del importe de las obligaciones, prévias las Tormalidades acordadas para toda clase de pagos. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correpondientes.

4.º Los Administradores de fincas procederán á la cancelación de las obligaciones que hayan sido objeto della negociación, con presencia de la carta de pago espedida á los interesados. Lo que se hace saber á los interesados para su conocimiento. Burgos 20 de Marzo de 1851. —1. O.—El Inspector 1.º Jose D. Orbegozo.

# ANUNCIOS OFICIALES.

el termino de Neilar, y resultando

Licenciado D. José de la Vega y Concha, Juez de primera insriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen la vinculacion fundada por D. Juan Cabezon en 13 de mayo de 1576, vacante por difuncion de D. Juan José Sierra, Phro. Beneficiado que fué en esta villa, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, comparezcan en este juzgado á deducirle por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que al que no lo realice, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrogeriz á 15 de marzo de 1851. -- José de la Vega y Concha.--Por su mandado, Pedro Arce Vazquez. AJOJ

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento del distrito municipal de Gredilla de Sedano: las personas que deseen ob'ener dicho cargo, dirigirán sus solicitudes al alcalde de Gredilla en el término de un mes. Burgos, 15 de marzo de 1851.—Dionisio Gainza.

# ANUNCIOS.

Las ventajas de los Anuncios en los periódicos políticos que cuentan con una gran circulación, han empezado á conocerse en España, aunque no en toda su estension. Todavia no comprenden bien el comercio y la industria los inmensos resultados que la publicidad por medio de los anuncios produce y solo emplezan à entrever que el poco dinero que se in-

vierte en anuncios es un capital que dá de sí réditos inmensos. En Francia, en luglaterro y en los Estados-Unidos, países de gran actividad mercantil, es un axioma reconocido por todos que el que no anuncia no vende, del cual es consecuencia este otro, que quien mas anuncia vende mas.

Efectivamente, hay millares de personas que van à comprar lo que necesitan solo en aquellos puntos que indican los periódicos.

Esto se nota especialmente entre los forasteros y los recien llegados a una ciudad que no conocen, y que vienen como es natural con muchos deseos y necesidades que satisfacer. Estos forasteros han de ir precisamente à las tiendas que en los Periódios ven a auniciadas y no à otras.

Pero hay mas; el anuncio estimula y suscita muchos deseos que no existian antes. Puede suceder, y sucede en millares de casos, que á una persona no se le ocurre comprar un objeto hasta que le veanunciado en un periódico; y bajo este punto de vista es un aliciente constante para desarrollar y aumentar las especulaciones en que nadie está mas interesado que los fabricantes, comerciantes é industriales de toda clase: el librero, el perfumista, el zapatero, el sastre, la modista, el que tiene una casa de pupilos, etc.

Todo el que tiene una tienda considera como cosa muy importante la muestra que indica lo que dentro se vende; pues bien, el anuncio es mas importante aun, porque es una muestra que se llel a à todas las casas, que se remite à las provincias y al estranjero tambien, y leen millares de personas acomodadas en todo el pais.

Los anuncios que tan vasta circulacion alcanzan, son ademas, no solo un llamamiento hecho por el vendedor al comprador, sino otra cosa de mucha mayor importancia: los lectores de un periódico y el público en general que se acostumbran á ver con repeticion periódica el nombre de una tienda, de una fábrica ó de un establecimiento cualquiera, lo tienen siempre presente y hacen de el frecuentemente mencion en sus conversaciones, esto dá á conocer aquella casa ó establecimiento, y asi se estiende su fama, lo cual aumenta su crédito que en materias mercantiles sabido es el valor que tiene, es el capital de mayor importancia.

Demostrado esto, conviene para publicar un anuncio, escojer un periódico de vasta circulación, y cuya circulación se verifique entre las clases mas consumidoras y que tienen mas medios
de gastar. En este puuto pocos periódicos habrá que ofrezean miyores ventajas que el HERALDO. Especialmente en Madrid cuenta
con una grande suscrición entre las clases-mas ricas y de mas influencia, y no hay mas que considarar su antiguadad, sus relaciones y su carácter para convencerse de que no hay en Madrid ni en
provincias una sola persona de alguna importancia que deje de
gerlo. En provincias su circulación es muy considarable, y en el
estranjero es casi el único periódico español que se recibe, asi en
jos gabinetes de fectura de Paris como en los clubs de Lóndres.

La empresa de Anuncios del HERALDO que dispone de todos los medios y elementos para satisfacer á las necesidades del comercio y de la industria y hasta los deseos de cualesquiera clase de personas, que de ella quiera valerse sobre el particular, conociendo estas ventajas, ha creido conveniente recordarlas á todos los que se puedan aprovechar de ellas, no solo en Madrid, sino tambien en las provincias, para cuyas fabricas, establecimientos de produccion ó cualquiera otra clase de empresas, ofrecen los anuncios publicados en periódicos políticos de tan gran circulacion como el Heraldo, un resultado positivo y de mucha importancia. Asi pues, las personas que fuera de la cortetengan necesidad en que su comercio, su industria, sus empresas de cualquier género, sean conocidos en todas partes: de que se sepa la venta de una propiedad rústica ó urbana, de dar en fia publicidad á una operación cualquiera, no puede idear medio mas seguro y económico que el remitir sus Anuncios al Heraldo.

Para facilitarla, la empresa ha dispuesto que se admitan sus

Anuncios en los principales periódicos y en los Boletines oficiales de las provincias. Tambien pueden dirigirse aquellos à la redaccion del Heraldo en carta franca, indicande el punto en Madrid donde haya de cobrarse su importe, ó librarlo sobre correos, calculando à razon de real y medio por línea de 45 à 50 letras, si el Anuncio se hubiese de insertar una sola vez; las repeticiones, fuera de la primera insercion, hasta el número de seis,
pagarán à razon de un real por línea, y las que pasen de este numéro, solo pagarán medio real por línea.

A las empresas ó casas de comercio conocidas, les bastará remitirnos sus anuncios francos de porte para que se inserten en el periódico, quedando á nuestro cargo el pasarles opertunamente la cueuta de sus auuncios.

Los anuncios para el HERALDO se admiten en las oficinas del mismo periódico, establecidas en la calle de San Miguel, num. 43. Cuarto Bajo.

La empresa cuenta con los elementos necesarios para que los anuncios salgan con la regularidad que dejamos indicada, y en la forma de letra que apetezcan los interesados.

CURSO COMPLETO

### DE INSTRUCCION PRIMARIA

ó sea

ESCUELA ELEMENTAL Y SUPERIOR DE EDUCACION,

conforme en un todo al plan y reglamento vigentes.

Contiene las materias más selectas en todos los ramos de enseñanza, segun los mejores y mas acreditados métodos, y las reformas que se han hecho en todos ellos por los mejores profesores.

COMPUESTO

### POR D. CARLOS ARCE FERNANDEZ.

Sesta edicion.

Agotada la quinta edicion de nuestro Curso Completo de instruccion primaria, en menos tiempo del que esperábamos, por la buena acogida que merecen á los profesores y al público, damos la sesta, mejorada, pues que aumentamos á las materias que aquella contenia, unas lecciones relativas al nuevo sistema métrico decimal que ha de enseñarse en todos los establecimientos de primera educación desde 1.º de enero del año de 1852, y ademas un estracto de agricultura. Hemos procurado tambien que esta

edicion salga mas correcta en la prte tipográfica, y convencidos de que los tratados que abraza esta obra, son los mas importantes á la profesion del magisterio, no hemos aumentado su testo con apéndices accidentales, que sobre no ser necesarios aumentarian considerablemente su volúmen y su precio.

El público ha fijado ya su elogio, siendo una prueba ostensible de esta verdad, la prontitud con que se consumen sus edicioues, y por eso no hacemos otra cosa que remitir al lector á tan imparcial panagirista.

El Gobierno de S. M. (q. D. g.) se ha servido aprobar esta obra por Real órden de 30 de Junio de 1848.

Se vende esta obrita á 48 rs, docena en cartulina y 56 en pergamino, en Valladolid en la imprenta y comercio de libros de D. Julian Pastor, calle de Cantarranas: y á los que tomen por mayor se les dará un ejemplar gratis por docena; Baratura sin igual. Consta de un tomo en 8.º de 368 páginas.

En la misma imprenta se reparte el Catálogo de todos los artículos de primera educación, pidiéndole por carta franca.

#### MEMORIAS

ocha .- Por su mandado, Pedro

# LOLA MONTES,

(CONDESA DE LANDSFELD)

escritas por ella misma.

TRADUCIDAS ATTAC

## por D. A Badia y D. J. Torá.

Se suscribe en Burgos en esta Redaccion, estableciada en la Plaza de la Libertad, casas nuevas.

En Madrid, Comision central, libreria de Monier, y en la de Cuesta y Matute.

En provincias, en las principales librerías.

La correspondencia se remitirá franca de porte á la administracion, establecida calle de Fernan-Gonzalez, casa de los cubos

Se ha repartido la segunda entrega y está en prensa la tercera.

BURGOS:

Imprenta nueva de Cariñena y Santa Maria, Plaza de la Libertad, casas nuevas.